

Expediente: 53/12

Carátula: **CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO 24 DE SETIEMBRE 785 C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/**

Descripción: **REGULACION DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 53/12



H105031211166

JUICIO: CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO 24 DE SETIEMBRE 785 c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ NULIDAD / REVOCACION. EXPTE N°: 53/12

San Miguel de Tucumán.-

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado en autos por el letrado Patricio García Pinto, y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante presentación de fecha 28-10-2.020, el letrado Patricio García Pinto peticiona la regulación de los honorarios que le corresponden por su actuación como apoderado del actor en autos. A tal fin solicita se tome como base la suma la suma autorizada por V.E. para la contratación de los planos, es decir \$ 4.173.500 expresados a valores de setiembre de 2019.

II.- Lo peticionado resulta procedente atento el estado de estas actuaciones y la reserva efectuada en el punto V de la parte resolutive de la **sentencia de fondo N° 127 del 31-03-2.016 (fs. 374/384)** por la que se hizo lugar a la demanda promovida por el Consorcio de Propietarios Edificio 24 de Septiembre 785 contra la Municipalidad San Miguel de Tucumán, donde las costas se impusieron a cargo de la demandada.

Es oportuno señalar que en el caso que nos ocupa la demanda se promovió con el objeto de obtener una decisión jurisdiccional que declare la nulidad de los Decretos n°0953/SOSP/11 y n°3.184/SOSP/11, pretendiendo se dicte sustitutiva de estos, lo cual tiene como fin se obtenga la aprobación del final de obra del edificio.

Para cuantificar los honorarios profesionales en el presente proceso, resulta aplicable el criterio consolidado de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia respecto a que los procesos en los que se reclama la nulidad de actos jurídicos -como acontece en autos- carecen de monto, al ceñirse la pretensión a aquel objeto y no demandarse sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria (sentencia N° 203 del 12/04/2010 en autos "Abraham, Irma vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán -D.G.R.- s/ nulidad").

Lo expuesto sigue la misma orientación de la doctrina legal enunciada en mayoría en sentencia N° 1595 del 18/10/2017 dictada en autos "Pinturería España S.R.L. vs. Provincia de Tucumán -D.G.R.-

s/ nulidad/ revocación”, según la cual: *“Los juicios que sólo tienen por objeto la nulidad de actos administrativos carecen de valor económico, y la eventual consecuencia económica beneficiosa que pudiera implicar para el interesado constituye una pauta indicativa a los fines de la regulación de honorarios en los términos del art. 15 de la Ley 5.480; no siendo de aplicación en el caso las disposiciones de los arts. 38 y 39 de dicha Ley Arancelaria”*.

Tal es lo que ocurre en la especie, por cuanto la pretensión de la parte actora estaba dirigida a obtener la declaración de nulidad de actos administrativos, sin que la mentada pretensión anulatoria pueda ser encuadrada en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 39 de la ley N° 5.480 (cfr. CSTJuc. en la citada sentencia N° 1595 en autos “Pinturería España”).

Por lo expuesto precedentemente, se tendrá en cuenta como pauta indicativa a los fines de la regulación, el monto que de \$4.173.500, suma propuesta como base regulatoria en autos por la parte actora de la que se le corrió vista a la demandada mediante cédula depositada en casillero en fecha 13-02-2.020 sin que emitiera respuesta alguna. Resulta oportuno especificar que dicho monto resulta compatible con los valores que conforme se acredita en autos, corresponden al trabajo que en cumplimiento de la condena fijada a la demandada en el punto III de la parte dispositiva de la sentencia n°127 del 31-03-2.016, la parte actora realizó en su defecto. Dicho monto también se desprende de la providencia de fecha 03-11-2.020 por la cual se tiene al Ing. Angel María García Pinto (en su carácter de cesionario del 100% de los derechos y acciones que corresponden a la actora en autos conforme sentencia n°230 del 11-06-2.020) por iniciada la ejecución de capital contra la Municipalidad de san Miguel de Tucumán.

En consecuencia, a fin de cuantificar los emolumentos profesionales del letrado Patricio García Pinto por su intervención en esta causa se utilizará como pauta indicativa el monto mencionado en el párrafo precedente, como así también se ponderará la eficacia de los escritos presentados, el tiempo empleado en la solución del litigio, el resultado obtenido y fundamentalmente la complejidad y novedad de la cuestión planteada.

III.- Así las cosas, se procederá a fijar los honorarios del letrado Patricio García Pinto quien intervino como apoderado en el doble carácter de la parte actora, en dos de las tres etapas del juicio previstas para este tipo de proceso ordinario (cfr. art. 14 y 42 de la Ley N° 5.480). Se tendrá en cuenta que la parte que asistió resultó vencedora en el fondo del asunto (cfr. punto II y III de la referida sentencia N° 127/16, fs. 374/384), y que las costas por el fondo se impusieron a la parte demandada.

IV.- En razón de lo expresado, se toman en consideración a los fines regulatorios las pautas establecidas en los artículos 4°, 14, 15, 42 y 61 de la Ley arancelaria N° 5.480, habiendo el letrado García Pinto acreditado su condición respecto del I.V.A. a fs. 479 de autos, se estima fijar los honorarios en los montos que se establecen en la parte dispositiva de esta sentencia.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR honorarios al letrado Patricio García Pinto, apoderado en el doble carácter de la parte actora, en la suma de **\$560.640 (pesos quinientos sesenta mil seiscientos cuarenta)** por su actuación profesional desplegada en autos respecto al fondo del asunto resuelto mediante sentencia N° 127 del 31-03-2.016 donde las costas se impusieron a cargo de la demandada, conforme lo ponderado.

HÁGASE SABER.-

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.

Firmado digitalmente por:
CN=SORAIRE José Ernesto
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20143586244
FECHA FIRMA=27/05/2021

CN=GANDUR Sergio
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20144803664
FECHA FIRMA=27/05/2021

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 27052932624
FECHA FIRMA=27/05/2021



Expediente: **53/12**

Carátula: **CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO 24 DE SETIEMBRE 785 C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN S/**

Descripción: **CEDULA LETRADO DOMICILIO DIGITAL**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Depositado en casillero virtual el: **01/06/2021**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 53/12



H105031212710

Expte. N°: 53/12

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

San Miguel de Tucumán.-

Autos: CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO 24 DE SETIEMBRE 785 c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ NULIDAD / REVOCACION.-

Se notifica a letrado/a: **GARCIA PINTO, PATRICIO** (APODERADO y POR DERECHO PROPIO)

Domicilio Digital: **20255424034**

PROVEIDO

///27-05-2021///San Miguel de Tucumán.-**VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE:**

REGULAR honorarios al letrado Patricio García Pinto, apoderado en el doble carácter de la parte actora, en la suma de **\$560.640 (pesos quinientos sesenta mil seiscientos cuarenta)** por su actuación profesional desplegada en autos respecto al fondo del asunto resuelto mediante sentencia N° 127 del 31-03-2.016 donde las costas se impusieron a cargo de la demandada, conforme lo ponderado. **HÁGASE SABER.- FDO.SERGIO GANDUR. EBE LÓPEZ PIOSSEK. ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Firmado digitalmente por:

CN=VERA Jose Luis

C=AR

SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

FECHA FIRMA=31/05/2021

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



Expediente: **53/12**

Carátula: **CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO 24 DE SETIEMBRE 785 C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN S/**

Descripción: **CEDULA LETRADO DOMICILIO DIGITAL**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Depositado en casillero virtual el: **01/06/2021**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 53/12



H105031212718

Expte. N°: 53/12

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

San Miguel de Tucumán.-

Autos: CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO 24 DE SETIEMBRE 785 c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ NULIDAD / REVOCACION.-

Se notifica a letrado/a: **CORDOBA, SERGIO RODOLFO**

Domicilio Digital: **90000000000 (ESTRADO JUDICIAL DIGITAL)**

PROVEIDO

///27-05-2021///San Miguel de Tucumán.-VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE:

REGULAR honorarios al letrado Patricio García Pinto, apoderado en el doble carácter de la parte actora, en la suma de **\$560.640 (pesos quinientos sesenta mil seiscientos cuarenta)** por su actuación profesional desplegada en autos respecto al fondo del asunto resuelto mediante sentencia N° 127 del 31-03-2.016 donde las costas se impusieron a cargo de la demandada, conforme lo ponderado. **HÁGASE SABER.- FDO.SERGIO GANDUR. EBE LÓPEZ PIOSSEK. ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Firmado digitalmente por:
CN=VERA Jose Luis
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20215974503
FECHA FIRMA=31/05/2021
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



Expediente: **53/12**
Carátula: **CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO 24 DE SETIEMBRE 785 C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/**
Descripción: **APROBACION DE PLANILLA POR HONORARIOS**
Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 53/12



H105031330733

JUICIO: CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO 24 DE SETIEMBRE 785 c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ NULIDAD / REVOCACION EXPTE N° 53/12

San Miguel de Tucumán. Atento lo solicitado y no habiendo sido observada en tiempo oportuno por la demandada, apruébase, en cuanto por derecho hubiere lugar, la planilla de actualización de capital por la suma de \$ 1.132.611,62 confeccionada por derecho propio por el letrado Patricio García Pinto en fecha 07/04/22. A la oficina para conocimiento de las partes.-53/12 JLV

Firmado digitalmente por:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 27052932624
FECHA FIRMA=13/05/2022

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



Expediente: **53/12**
Carátula: **CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO 24 DE SETIEMBRE 785 C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/**
Descripción: **APROBACION DE PLANILLA POR HONORARIOS**
Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 53/12



H105031330733

JUICIO: CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO 24 DE SETIEMBRE 785 c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ NULIDAD / REVOCACION EXPTE N° 53/12

San Miguel de Tucumán. Atento lo solicitado y no habiendo sido observada en tiempo oportuno por la demandada, apruébase, en cuanto por derecho hubiere lugar, la planilla de actualización de capital por la suma de \$ 1.132.611,62 confeccionada por derecho propio por el letrado Patricio García Pinto en fecha 07/04/22. A la oficina para conocimiento de las partes.-53/12 JLV

Firmado digitalmente por:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 27052932624
FECHA FIRMA=13/05/2022

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



**colegio de abogados
de tucuman**

FA.AI.01

**Actualización de
Importaciones**

San Miguel de Tucumán, 05 de Abril de 2022

FECHAS

Fecha Inicial:

30 de septiembre de 2019

Fecha Final:

31 de marzo de 2022

FÓRMULA

30/09/19 - 30/09/19 => 5,8858 x 0,03	0,20%
10/01/19 - 31/10/19 => 5,6431 x 1	5,64%
11/01/19 - 30/11/19 => 4,7082 x 1	4,71%
12/01/19 - 31/12/19 => 4,2272 x 1	4,23%
01/01/20 - 31/01/20 => 3,7247 x 1	3,72%
01/02/20 - 29/02/20 => 3,3758 x 1	3,38%
01/03/20 - 31/03/20 => 2,9899 x 1	2,99%
01/04/20 - 30/04/20 => 2,2855 x 1	2,29%
01/05/20 - 31/05/20 => 2,0752 x 1	2,08%
01/06/20 - 30/06/20 => 2,8417 x 1	2,84%
01/07/20 - 31/07/20 => 2,9179 x 1	2,92%
01/08/20 - 31/08/20 => 2,9140 x 1	2,91%
01/09/20 - 30/09/20 => 2,9323 x 1	2,93%
10/01/20 - 31/10/20 => 2,9814 x 1	2,98%
11/01/20 - 30/11/20 => 3,2013 x 1	3,20%
12/01/20 - 31/12/20 => 3,3809 x 1	3,38%
01/01/21 - 31/01/21 => 3,3706 x 1	3,37%
01/02/21 - 28/02/21 => 3,3604 x 1	3,36%
03/01/21 - 31/03/21 => 3,3565 x 1	3,36%
01/04/21 - 30/04/21 => 3,3623 x 1	3,36%
01/05/21 - 31/05/21 => 3,3630 x 1	3,36%
01/06/21 - 30/06/21 => 3,3620 x 1	3,36%
01/07/21 - 31/07/21 => 3,3644 x 1	3,36%
01/08/21 - 31/08/21 => 3,3682 x 1	3,37%
09/01/21 - 30/09/21 => 3,3672 x 1	3,37%
10/01/21 - 31/10/21 => 3,3684 x 1	3,37%
11/01/21 - 30/11/21 => 3,3694 x 1	3,37%
12/01/21 - 31/12/21 => 3,3698 x 1	3,37%
01/01/22 - 31/01/22 => 3,5628 x 1	3,56%
01/02/22 - 28/02/22 => 3,7394 x 1	3,74%
01/03/22 - 31/03/22 => 3,9415 x 1	3,94%

TOTAL

102,02%

RESULTADOS

Importación original:	\$ 560.640,00
Porcentaje de actualización:	102,02 %
Intereses acumulados:	\$ 571.971,62
Importe actualizado:	\$ 1.132.611,62

Aclaración: La presente actualización está sujeta a revisión y contralor por parte del peticionante, de modo que no es apta para ser presentada administrativa o judicialmente.